



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIII

Morelia, Mich., Martes 15 de Agosto de 2023

NÚM. 59

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE URUAPAN, MICHOACÁN

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL 5 AL MILLAR

ACTA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO 07/2023/SO

En la ciudad de Uruapan del Progreso, Michoacán de Ocampo, siendo las 17:18 diecisiete horas con dieciocho minutos del día 30 de marzo del 2023 dos mil veintitrés, se encuentran reunidos en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal, los CC. Mtro. Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal; C. Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa, Síndica Municipal; los CC. Regidores del H. Ayuntamiento Carlos Silva Cortés, Martha Fabiola Contreras Negrete, Héctor Hugo Madrigal Pérez, Yuliana Gómez Cortés, Abraham Monserrato Prieto Razo, Danae Amparo Silva Ledesma, José Luis Rangel Rangel, Antonio Berber Martínez, Diana Marisol Lagunas Vázquez, Fernando Alberto Guizar Vega, Perla del Río Ambríz, Antonio Chuela Murguía; y, la C. Alelí Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento, con el objeto de llevar a cabo Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38, 39 y 72 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .
- 6.- . . .
- 7.- . . .
- 8.- . . .
- 9.- *Presentación y aprobación del Acuerdo por el que se establece el Reglamento para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del 5 al Millar.*
- 10.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

NOVENO PUNTO.- La Secretaria del Ayuntamiento dio lectura al punto del orden del día, relacionado con la solicitud de presentación y aprobación del acuerdo por el que se establece el Reglamento para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del 5 al millar. La Síndica Municipal, C. Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa.- Con fundamento en el artículo 43 párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, se hizo circular dentro de la sesión de Cabildo de fecha 30 del mes de enero del año en curso, el proyecto de Reglamento para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del Cinco al Millar, este para su estudio y análisis, cabe señalar que mediante oficio número SM/0222/2023 se convocó a este Cabildo, a una reunión de trabajo misma que se llevó a cabo el día 07 de febrero del año en curso, en la cual se debatieron algunos artículos del Reglamento, haciéndose las adecuaciones necesarias, para lo cual en este momento se pone a su consideración y en su caso su aprobación correspondiente. **Al pasar a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento la solicitud de aprobación en lo general el acuerdo por el que se establece el Reglamento para el Ejercicio, Control, Seguimiento, Evaluación y Transparencia de los Recursos del 5 al millar, fue aprobado por unanimidad, bajo el acuerdo número 24/2023/07SO y ante el hecho de que no hay reserva de artículos para su discusión en lo particular, dicho reglamento se da por aprobado en lo general y en lo particular, por lo cual se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.**

.....

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las 19:38 diecinueve horas con treinta y ocho minutos del día de su fecha, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, firmando para su debida constancia los que en la misma intervinieron. Doy fe. Mtra. Alefí Sesángari Chávez Aniceto, Secretaria del Ayuntamiento.

C. Ignacio Benjamín Campos Equihua, Presidente Municipal.- C. Magdalena Azeneth Ramírez Espinosa, Síndica Municipal.- C. Carlos Silva Cortés, Regidor.- C. Martha Fabiola Contreras Negrete, Regidora.- C. Héctor Hugo Madrigal Pérez, Regidor.- C. Yuliana Gómez Cortés, Regidora.- C. Abraham Monserrato Prieto Razo, Regidor.- C. Danae Amparo Silva Ledesma, Regidora.- C. José Luis Rangel Rangel, Regidor.- C. Antonio Berber Martínez, Regidor.- C. Diana Marisol Lagunas Vázquez, Regidora.- C. Fernando Alberto Guizar Vega, Regidor.- C. Perla del Río Ambríz, Regidora.- C. Antonio Chuela Murguía, Regidor. (Firmados).

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR, PROVENIENTE DEL ARTÍCULO 43, PÁRRAFO TERCERO, DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN DESTINARSE A LA

CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

En reunión llevada a cabo por los integrantes de las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, y la de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio del Ayuntamiento Constitucional de Uruapan, Michoacán, con la asistencia del Contralor Municipal, Mtro. José Manuel Pizeno Nárez, se presentó por parte de la Contraloría Municipal el proyecto de Acuerdo por el que se establece el Reglamento para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del artículo 43 párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus municipios, para su análisis y discusión, y en caso de considerarlo pertinente, poder presentarlo a la consideración del Ayuntamiento de Uruapan para su conocimiento y votación.

CONSIDERANDOS

Que las Comisiones de Gobernación, Trabajo, Seguridad Pública y Protección Civil, y de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio son competentes para el estudio, análisis y la emisión del presente Dictamen, acorde con las atribuciones que establecen los artículos 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I y III, 40 inciso a) fracción XIV, 48, 49, 50 fracciones I y II, 51 fracciones I, IX y XI, 52 fracción IX, 64 fracciones I, II, V y XVII, 79, fracciones II y XI, y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 47, 57 y 60 del Bando de Gobierno del Municipio de Uruapan; 1, 2 fracción I, 20 fracción V y 24 fracción II del Reglamento Interno de la Administración Municipal de Uruapan, Michoacán.

Que la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I párrafo primero y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I y III, 40 inciso a) fracción XIV, 48, 49, 50 fracciones I y II, 51 fracciones I, IX y XI, 52 fracción IX, 64 fracciones I, II, V y XVII, 79, fracciones II y XI, y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 fracción XIII, 40, 42 y 46 del Bando de Gobierno del Municipio de Uruapan y 5 del Reglamento Interno de la Administración Municipal de Uruapan, Michoacán.

Que la Contraloría Municipal, como órgano técnico de control y evaluación de la Administración Pública Municipal, tiene a su cargo las atribuciones que, indirectamente, le encomienda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y, de manera directa, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, el Bando de Gobierno del Municipio de Uruapan, el Reglamento Interno de la Administración Municipal de Uruapan, Michoacán, y las demás leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos aplicables.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Que la Contraloría Municipal conduce sus actividades en forma programada, con base en las políticas y prioridades que establece el Órgano de Gobierno Municipal para el logro de los objetivos y metas considerados en el proceso de planeación y desarrollo del Municipio de Uruapan, teniendo como misión consolidar un gobierno honesto, eficiente y transparente y, dentro de las acciones gubernamentales prioritarias, tiene a su cargo el promover la cultura de la legalidad y el aprecio por la rendición de cuentas; ampliar la cobertura, impacto y efecto preventivo de la fiscalización a la gestión pública; inhibir y sancionar las prácticas corruptas; articular estructuras profesionales, eficientes y eficaces del gobierno; mejorar la regulación, la gestión y los procesos de la Administración Pública Municipal; realizar acciones de control, revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos municipales, para optimizar el uso y aprovechamiento de los mismos.

De conformidad al Decreto Numero 401, publicado en la Sexta Sección del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con fecha 28 de abril de 2015, se reformó el segundo párrafo y se adicionó un tercero al artículo 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, quien en su última reforma del 20 de julio de 2017, señala lo siguiente: «En tratándose de obras contratadas por dependencias estatales o entidades paraestatales, la Secretaría de Finanzas y Administración al realizar el pago de las estimaciones de obra, retendrá el importe de los derechos a que se refiere el párrafo anterior y lo enviará a la Secretaría de Contraloría para el fortalecimiento de sus servicios. En este mismo sentido, los Ayuntamientos y entidades paramunicipales, por conducto de sus tesorerías municipales o áreas responsables de la gestión financiera, harán la correspondiente retención y lo remitirán a sus respectivas áreas de control interno para los mismos fines».

Que, en ese contexto, el área del Ayuntamiento a la que le corresponde el control interno es la Contraloría Municipal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 79 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en correlación con los artículos 8, fracción II; 9, fracción I y 13 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Que en vista de ello y dadas las necesidades que tiene la Contraloría Municipal, en cuanto Órgano de Control de este Ayuntamiento, para cumplir a cabalidad con sus atribuciones y eficientar los servicios de vigilancia, inspección y control en la obra pública realizada por el Ayuntamiento de Uruapan, y toda vez que es necesario fortalecer la infraestructura de la Contraloría Municipal, el H. Ayuntamiento de Uruapan Michoacán emite el siguiente **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO, CONTROL, SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y TRANSPARENCIA DE LOS RECURSOS DEL CINCO AL MILLAR, PROVENIENTES DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 43 PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, QUE DEBERÁN DESTINARSE A LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN, MICHOACÁN**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que se deberán observar para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos que obtiene el Municipio de Uruapan, provenientes del derecho señalado en el artículo 43, párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, producto de las retenciones que se apliquen a los contratistas con quienes se celebren contratos de ejecución de obra pública y de servicios relacionados con la misma.

El ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos aquí referidos, estará a cargo de la Contraloría Municipal y se hará con estricto apego a lo dispuesto en el presente Reglamento, y en atención y cumplimiento a lo previsto por las normas jurídicas aplicables.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Al Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán;
- II. **Reglamento:** Al Reglamento para el ejercicio, control, seguimiento, evaluación y transparencia de los recursos del cinco al millar, provenientes del derecho establecido en el artículo 43, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios;
- III. **Municipio:** Al Municipio de Uruapan, Michoacán;
- IV. **Contraloría:** A la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán;
- V. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán;
- VI. **Recursos del cinco al millar:** A los recursos que provienen del derecho establecido en el artículo 43, párrafo tercero, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios; y,
- VII. **Servicios de vigilancia, inspección y control:** A las actividades y acciones preventivas y correctivas que se lleven a cabo para comprobar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas realizadas por el Ayuntamiento de Uruapan.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 3. Para el ejercicio y aplicación de los recursos del cinco al millar, la Contraloría observará las disposiciones legales de carácter federal y estatal que resulten aplicables.

Artículo 4. Los recursos del cinco al millar no podrán destinarse a un fin distinto del que señala el objeto de este Reglamento por lo que sólo podrán aplicarse en los conceptos de gasto que se señalan a continuación:

- I. **Arrendamiento de bienes inmuebles.** Para la realización de las actividades propias del personal de la Contraloría Municipal;
- II. **Bienes informáticos.** Para la adquisición de equipos de uso informático tales como computadoras de escritorio, laptops, tabletas electrónicas, impresoras y accesorios. Los equipos de uso informático quedarán bajo el resguardo de los servidores públicos a quienes se les hayan asignado, responsabilizándose en su totalidad del uso que se haga de los mismos. La sustitución de los bienes informáticos la realizará la Contraloría, cuando las condiciones físicas y técnicas del equipo no permitan su adecuada funcionalidad, debiendo dicha dependencia conservar en sus archivos la correspondiente justificación para cuando sea requerida por el Ayuntamiento para su revisión y verificación;
- III. **Combustibles, lubricantes y aditivos** necesarios para el funcionamiento de vehículos y equipo de transporte terrestre que se hayan adquirido con recursos del cinco al millar, que sean utilizados por las áreas responsables de realizar las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control referidos en el presente Reglamento y exclusivamente para la realización de estos servicios. La Contraloría deberá elaborar una bitácora de combustibles, lubricantes y aditivos para sus vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar;
- IV. **Equipo audiovisual.** Para la adquisición de equipos tales como proyectores, cámaras fotográficas, de video y grabadoras;
- V. **Equipos especializados.** Para la adquisición de aparatos y equipos especializados de medición, (flexómetros, odómetros, estaciones totales y equipos para pruebas de laboratorio y resistencia de materiales, etc);
- VI. **Impuestos y derechos.** Para cubrir los impuestos y derechos relativos a vehículos adquiridos exclusivamente con recursos del cinco al millar, (placas de circulación, servicios de verificación ambiental y peaje en puentes y carreteras de cuota, etc.);
- VII. **Licencias.** Para cubrir el importe de la adquisición o arrendamiento del software, así como la actualización de los mismos, para los equipos adquiridos con recursos del cinco al millar;
- VIII. **Mantenimiento y conservación de bienes informáticos.** Para cubrir el costo de los servicios que se contraten para el mantenimiento y conservación de bienes informáticos adquiridos con los recursos del cinco al millar. La Contraloría deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de los bienes informáticos adquiridos con recursos del cinco al millar y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando éste la requiera;
- IX. **Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres.** Para cubrir el costo de los servicios de mantenimiento y conservación de vehículos de transporte terrestre adquiridos con recursos del cinco al millar, incluyendo la adquisición de las refacciones o accesorios necesarios para preservar su funcionalidad. La Contraloría deberá elaborar una bitácora de mantenimiento y conservación de los vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar y ponerla a disposición del Ayuntamiento cuando éste la requiera;
- X. **Rehabilitación y mantenimiento de inmuebles.** Para cubrir el costo de los servicios de rehabilitación, mantenimiento y conservación de los inmuebles utilizados por la Contraloría, incluyendo la adquisición de accesorios necesarios y la realización de labores diversas para preservar su funcionalidad. La Contraloría deberá elaborar los proyectos y presupuestos de rehabilitación, mantenimiento y conservación de los inmuebles y ponerlos a disposición del Ayuntamiento cuando éste los requiera;
- XI. **Materiales, útiles de oficina y para el procesamiento en equipos y bienes informáticos.** Para la adquisición de materiales y artículos diversos, propios para el uso del personal de las áreas que realizan actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control referidos en el presente Reglamento, tales como papelería (formas, libretas, carpetas y cualquier tipo de papel); útiles de escritorio (engrapadoras, perforadoras, sacapuntas, etc.); artículos de correspondencia y archivo; artículos para engargolar (engargoladora, espirales, pastas, etiquetas, separadores, etc.); consumibles informáticos como discos compactos, periféricos seriales universales (USB), discos duros, cartuchos de tinta para impresoras y otros productos similares, así como la adquisición de materiales para capacitación y difusión;
- XII. **Mobiliario.** Para la adquisición y mantenimiento de los siguientes bienes muebles: escritorios, sillas y sillones, anaqueles, modulares de oficina, archiveros, libreros, equipos de aire acondicionado, ventiladores y fotocopiadoras destinados a apoyar a las áreas responsables que directamente realicen actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; se incluye el equipo y accesorios que, de manera complementaria o adicional, requiera dicho mobiliario para su óptima utilización. Los bienes muebles adquiridos con recursos del cinco al millar deberán asignarse a las áreas de la Contraloría, y serán incluidos en el inventario con un código que los identifique como provenientes de dichos recursos, elaborando los resguardos a cargo de los servidores públicos que los tendrán bajo su custodia. Cuando estos bienes muebles, por desgaste u obsolescencia, no se encuentren en condiciones físicas adecuadas para seguir siendo utilizados en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, podrán ser dados de baja del inventario y, en su caso, enajenarse de conformidad con la normatividad local aplicable. Asimismo, los gastos correspondientes a la enajenación de los bienes deberán ser cubiertos con recursos propios de la hacienda pública municipal. Los recursos que se obtengan por la

enajenación de los bienes muebles deberán ser depositados en la cuenta bancaria productiva específica donde se manejen los recursos del cinco al millar y aplicarse en la forma y términos previstos en este Reglamento;

- XIII. **Paquetería y mensajería.** Para cubrir los gastos de estos conceptos, vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control;
- XIV. **Seguros de vehículos.** Para cubrir las primas por concepto de seguros de cobertura amplia de los vehículos terrestres adquiridos con recursos del cinco al millar para ser utilizados en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control; esta cobertura debe incluir al equipo complementario o adicional que se adquiera e incorpore a dichos vehículos para la prestación exclusiva de tales servicios;
- XV. **Pasajes nacionales.** Para cubrir los gastos de transporte en comisiones oficiales temporales de servidores públicos de la Contraloría para realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, así como por asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro del estado de Michoacán o en otras entidades federativas cuando así se requiera, previa autorización del Presidente Municipal. Para el ejercicio de los recursos del cinco al millar en este rubro, la Contraloría deberá observar las disposiciones vigentes para la Administración Pública Municipal y demás relativas, aplicables en materia de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales;
- XVI. **Productos alimenticios para el personal en las instalaciones.** Para la adquisición de alimentos procesados, materias primas, frutas, verduras, necesarias para la alimentación de los trabajadores en las instalaciones oficiales que requieran de este servicio;
- XVII. **Servicios de arrendamiento de bienes muebles.** Para cubrir los gastos de arrendamiento de equipos tales como fotocopiadoras, multifuncionales, computadoras y escáneres. Los bienes muebles arrendados con recursos del cinco al millar deberán asignarse exclusivamente a las áreas de la Contraloría que intervengan en las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control a que se refieren el presente Reglamento;
- XVIII. **Servicio de transmisión de señales analógicas y digitales.** Para cubrir el pago de servicio de transmisión de señales de voz, datos e imágenes tales como servicios satelitales, red digital integrada e Internet;
- XIX. **Servicios de peritaje y estudios relacionados con obras públicas.** Para cubrir el pago de los peritajes y estudios que se requieran en el desarrollo de las actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control que se realicen a obras públicas;
- XX. **Servicio de radiolocalización.** Para el pago de los servicios de comunicación por radio, incluida la adquisición del equipo destinado a los servicios previstos en el presente

Reglamento. Este tipo de servicio se deberá ajustar a las tarifas más bajas del mercado, mediante planes de gastos controlados;

- XXI. **Servicios para capacitación.** La Contraloría realizará acciones de capacitación mediante la impartición de cursos vinculados con los servicios de vigilancia, inspección y control. El pago que se cubra a terceros contratados por la preparación e impartición de dichos cursos deberá incluir los gastos asociados con la organización y logística de los eventos, tales como el alquiler de salones, mobiliario y equipos audiovisuales e informáticos;
- XXII. **Vehículos y equipo de transporte terrestre.** Para la adquisición o arrendamiento de vehículos austeros que apoyen directamente a las áreas de la Contraloría responsables de realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control;
- XXIII. **Viáticos nacionales.** Para cubrir, conforme al tabulador establecido en las disposiciones vigentes de la Administración Pública Municipal en materia de viáticos y pasajes para el desempeño de comisiones oficiales, los gastos por concepto de alimentación y hospedaje de los servidores públicos de la Contraloría, en el desempeño de comisiones oficiales temporales para realizar actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control, así como por asistir a cursos de capacitación requeridos para el desarrollo de tales servicios, dentro del estado de Michoacán o en otras entidades federativas y la Ciudad de México cuando así se requiera; y,
- XXIV. **Servicios de Auditoría Externa.** Para cubrir los servicios profesionales en materia de auditorías realizadas por particulares o asociaciones de profesionistas.

CAPÍTULO III DEL CONTROL PRESUPUESTAL DE LOS RECURSOS

Artículo 5. La Tesorería deberá presentar a la Contraloría un informe mensual, dentro de los primeros diez días naturales del mes siguiente, de los recursos que haya retenido por concepto del derecho a que se refieren el artículo 43, párrafo tercero de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios. Este informe deberá estar acompañado con copia simple del estado de cuenta bancario correspondiente a la cuenta productiva específica para la recepción y administración de dichos recursos. El monto total de los fondos que por concepto del cinco al millar retenga en cada ejercicio fiscal la Tesorería, así como el importe total que de esos recursos aplique a la Contraloría en los conceptos previstos en el presente Reglamento, serán registrados, sin que pierdan su carácter municipal, en los ingresos y egresos contables del gobierno del Municipio, según corresponda, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables en materia de rendición de informes y presentación de la cuenta pública ante el Congreso del Estado.

Artículo 6. Durante el mes de diciembre, previo al inicio de cada ejercicio fiscal, la Contraloría deberá formular y remitir a la Tesorería Municipal, de forma electrónica y documental, el proyecto de

presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, para su debida integración en el presupuesto general que se presentará ante el Ayuntamiento, en el que se precisará cada uno de los conceptos en los que se prevé aplicarlos, las justificaciones correspondientes y los programas municipales cuyas obras públicas y servicios relacionados con las mismas sean objeto de actividades vinculadas con los servicios de vigilancia, inspección y control. Una vez recibido el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de los recursos del cinco al millar, el Ayuntamiento analizará y verificará que los egresos se apeguen a lo previsto en el presente Reglamento.

Artículo 7. Para la transferencia y administración de los recursos del cinco al millar y sus rendimientos financieros, la Tesorería deberá abrir y mantener una cuenta bancaria productiva específica, con la denominación «Recursos del cinco al millar», que registre invariablemente las firmas mancomunadas del Presidente y el Tesorero municipales. Los impuestos y comisiones por el manejo de la cuenta bancaria serán cubiertos con los rendimientos financieros que la misma genere, con excepción de aquellos cargos derivados de manejos incorrectos de la cuenta bancaria. En caso de que exista algún remanente de esos rendimientos, deberá ser utilizado para los fines señalados en el presente Reglamento.

Artículo 8. Cuando por alguna circunstancia especial el Ayuntamiento autorice al Presidente Municipal la transferencia de recursos económicos a alguna de las dependencias descentralizadas o desconcentradas, para la ejecución de Obras o Acciones en beneficio de la población del Municipio, la supervisión de la ejecución de los trabajos seguirá siendo responsabilidad de la Contraloría Municipal de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo cual los recursos que se retengan por concepto del cinco al millar, serán depositados en la cuenta bancaria que la Tesorería Municipal haya aperturado para tal fin, a favor del Órgano de Control Interno del Municipio.

CAPÍTULO IV DE LA COMPROBACIÓN DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

Artículo 9. La Tesorería deberá integrar, por ejercicio fiscal, la documentación original que justifique y compruebe los gastos realizados con recursos del cinco al millar, conforme a los conceptos señalados en el artículo 5 del presente Reglamento. Se entenderá por justificantes las disposiciones y documentos jurídicos que determinen la obligación de hacer un pago, y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Los documentos comprobatorios deberán reunir los requisitos fiscales establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables. La documentación comprobatoria de las erogaciones deberá cancelarse con la leyenda «Operado con recursos del cinco al millar», debiendo indicar el ejercicio al cual corresponde la documentación. La Tesorería será responsable de resguardar y conservar la documentación a que se refiere este capítulo, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 10. Con el fin de verificar el registro y control de la adquisición de los bienes, la Contraloría deberá poner a disposición del Ayuntamiento la documentación que acredite el procedimiento que se siguió para la adquisición de tales bienes, así como las facturas de cada uno de ellos, las áreas en las que están asignados

y el nombre de los servidores públicos que los tienen bajo su resguardo.

Artículo 11. La Tesorería deberá registrar las operaciones presupuestales, financieras y contables, en los términos de las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, de conformidad con la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable sobre los recursos del cinco al millar.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 12. La Contraloría pondrá y mantendrá a disposición del público en general, de manera permanente, la información mensual y anual financiera relacionada con el ingreso y la aplicación de los recursos del cinco al millar, así como los programas de los cuales se deriva la realización de obras públicas y servicios relacionados con las mismas por los que se retiene el citado recurso.

Artículo 13. En cada ejercicio fiscal, la Tesorería integrará y remitirá al Ayuntamiento, de forma electrónica y documental, la siguiente información:

- I. Un informe mensual y acumulado de los recursos del cinco al millar recibidos y de los egresos realizados por la Contraloría, el cual deberá publicarse en la forma electrónica señalada para tal efecto, dentro de los diez días hábiles siguientes a la conclusión de cada mes; y,
- II. Un informe de cierre de ejercicio de los recursos del cinco al millar recibidos y de los egresos realizados por la Contraloría, que se deberá publicar en la liga electrónica señalada para tal efecto a más tardar el último día hábil de enero del ejercicio fiscal siguiente. Para efecto de los informes se deberá adjuntar copia simple de los estados de cuenta bancarios.

Artículo 14. Los informes a que se refiere el numeral II del artículo 13 deberán incluir el resultado de la conciliación realizada por la Contraloría y la Tesorería, que contenga información detallada de los montos retenidos a los contratistas, los montos ministrados a la Contraloría y los montos pendientes de entregar a ésta en los periodos correspondientes.

Artículo 15. El Ayuntamiento, en el ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 40, incisos f) fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, practicará verificaciones e investigaciones del ejercicio y aplicación de los recursos del cinco al millar de la Contraloría, con independencia de las revisiones que realice la Auditoría Superior de Michoacán, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 16. Cuando el Ayuntamiento detecte irregularidades en el manejo y aplicación de los recursos del cinco al millar por parte de servidores públicos de la Tesorería y/o de la Contraloría, promoverá ante las autoridades competentes la instauración de los procedimientos administrativos o penales a que haya lugar, con independencia de que se realice el reintegro de los respectivos recursos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; ordenándose también su publicación en los estrados de la Presidencia Municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 64, fracciones II y V, y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria del Ayuntamiento de Uruapan para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 del Reglamento de Sesiones del Ayuntamiento de Uruapan Michoacán, notifique a los titulares de la Tesorería y Contraloría Municipales, para su conocimiento y debida observancia.

TERCERO. La Tesorería deberá abrir la cuenta bancaria a que alude el artículo 7 en un término que no exceda de 10 diez días naturales, siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, mediante la cual pondrá a disposición de la Contraloría Municipal los recursos del cinco al millar que a la fecha disponga el Ayuntamiento.

CUARTO. Por única ocasión, una vez publicado el presente Reglamento, la Contraloría elaborará el Presupuesto de Egresos durante el mes siguiente en que este sea publicado, tomando como base los recursos retenidos en los ejercicios fiscales, 2020 y 2022, así como los proyectados para el 2023, a que hace referencia el

artículo 6 de este instrumento.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 64, fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, notifíquese al C. Presidente Municipal de Uruapan, Mtro. Ignacio Benjamín Campos Equihua, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en las instalaciones de la Presidencia Municipal de Uruapan, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

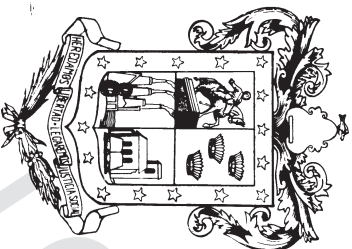
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, TRABAJO,
SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL DEL
AYUNTAMIENTO DE URUAPAN

MTRO. IGNACIO BENJAMIN CAMPOS EQUIHUA
PRESIDENTE MUNICIPAL, TITULAR DE LA COMISIÓN
(Firmado)

LA COMISIÓN DE HACIENDA, FINANCIAMIENTO Y
PATRIMONIO DEL AYUNTAMIENTO DE URUAPAN

C. MAGDALENA AZENETH RAMÍREZ ESPINOSA
SÍNDICA MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN
(Firmado)

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL